

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2017

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo Número 670 (Mayo 15 de 2017)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 1 y 4 del Acuerdo 273 de 2007, Acuerdo 384 de 2009, los artículos 16 y 64 del Acuerdo 645 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 1º del Acuerdo 37 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 1º. Créase, el Fondo Cuenta denominado “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” sin personería jurídica, dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 2º del Acuerdo 37 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 2º. Naturaleza Jurídica. El “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” se constituye como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos destinados por la Administración Distrital, para los fines propuestos con su creación.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 3º del Acuerdo 37 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 3º. Son recursos del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos”, los siguientes:

- Los recursos que le asigne anualmente en su presupuesto, la Secretaría de Educación Distrital, los cuales en ningún caso serán inferiores a veintiún mil (21.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV.
- Los Aportes Voluntarios que realicen las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros.
- Las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, con destino al Fondo.
- El producto de los rendimientos financieros del mismo y los reintegros hechos por los beneficiarios del Fondo.

ARTÍCULO 4º. El artículo 4º del Acuerdo 37 de 1999 quedará así:

Artículo 4º.- **Rubros y Cuantías a financiar:** El Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales o condonables, el estudio de un programa de pregrado virtual o presencial por beneficiario, en una Institución de Educación Superior a partir de cualquier periodo académico y por el tiempo restante del programa. La financiación comprenderá los siguientes rubros y cuantías:

- Matrícula: Hasta el equivalente a once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV por semestre.
- Textos, materiales de estudio y transporte: Hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, por periodo semestral.

PARÁGRAFO: El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 5º. El Artículo 4º del Acuerdo 273 de 2007 quedará así:

Artículo 4º: Todos los créditos otorgados por el “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” serán condonables entre un 70% y 100% dependiendo del cumplimiento de las condiciones fijadas por la Administración Distrital en la respectiva reglamentación del presente Acuerdo, entre ellas:

- La obtención del título académico
- Realización de una pasantía social o práctica laboral a la que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º. El Artículo 6º del Acuerdo 37 de 1.999, quedará así:

Artículo 6º.- **Criterios para acceder.** Serán beneficiarios de los recursos del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” quienes cumplan los siguientes criterios:

- Estudiantes con y sin registro de SISBEN, priorizando los estratos 1, 2 y 3.
- Estar admitido en una Institución de Educación Superior en cualquier programa reconocido en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES.
- Ser egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito. Lo anterior para aquellos recursos del fondo hasta por un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.
- De los recursos del fondo que excedan 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, podrán acceder quienes sean egresados de colegios privados y hayan cursado los últimos 2 grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3.

PARÁGRAFO 1. Para la población de bachilleres en condición de discapacidad, la Administración Distrital implementará criterios diferenciadores y preferenciales para su selección y condonación de créditos.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre los estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y los estudiantes con mejor rendimiento académico.

ARTÍCULO 7º. La Secretaría de Educación Distrital, promoverá alianzas con las Instituciones de Educación Superior a fin de que estas ofrezcan incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, para los beneficiarios del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” para contribuir con el acceso, permanencia y terminación de sus estudios.

ARTÍCULO 8º. Aporte Voluntario de los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros. La Administración Distrital implementará y decretará Aportes Voluntarios para las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, avisos y tableros, con destino al “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” de que trata el presente Acuerdo. La implementación de los Aportes voluntarios se hará a partir de la vigencia Tributaria correspondiente a 2018.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, dispondrá la logística, la modificación de los formatos y las adecuaciones tecnológicas entre otros para tal fin y la forma de recepción, destinación, administración, ejecución, revisión y certificación de los aportes voluntarios.

El Aporte Voluntario a que hace referencia este Acuerdo, será el valor autónomo que cada persona natural o jurídica responsable del ICA determine en su respectivo formulario, dentro de un rango de porcentajes opcionales por el que puede decidir de acuerdo a su grado de contribución y capacidad de pago; rangos que se fijan en el 3, 5 y 10% del impuesto a cargo y que se establecerán en el respectivo formulario de declaración y pago del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros por parte de la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital establecerá las tres (3) casillas de Aportes Voluntarios de acuerdo con los porcentajes y rangos determinados en el inciso anterior, antecedido de la leyenda “Aporto voluntariamente al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior”, con el propósito de identificar el destino y monto del aporte voluntario.

ARTÍCULO 9º. Créase el sello “**YO FINANCIÓ – EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS**” como un reconocimiento de la Administración Distrital a las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros que realicen aportes voluntarios a financiar y facilitar el acceso a la Educación Superior a través del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos”.

PARÁGRAFO. El sello “**YO FINANCIÓ – EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS**” se podrá usar en los establecimientos comerciales o industriales, en la publicidad de los mismos, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital. La Administración Distrital hará amplia difusión de este reconocimiento.

ARTÍCULO 10º. Corresponsabilidad. Los bachilleres beneficiarios del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos”, a manera de corresponsabilidad y de los beneficios obtenidos, prestarán una pasantía social o práctica laboral, diferente a la que exigen las Instituciones de Educación Superior dentro de los programas académicos, en aquellas empresas privadas aportantes voluntarias del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros o entidades de la Administración Distrital o Nacional, de conformidad con la normatividad vigente y con la reglamentación que se expida para tales efectos.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital promoverá el sentido de la solidaridad y corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen donaciones o aportes al “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” una vez culminados sus estudios con el propósito de contribuir al financiamiento y la sostenibilidad del mismo, de conformidad con el Artículo 3º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11º. Plan de Pertinencia. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretarías de Desarrollo Económico y de Educación, con el apoyo del sector empresarial, comercial e industrial y de las Instituciones de Educación Superior diseñarán cada cinco años, un Plan de pertinencia de los programas educativos superiores que demandan estos sectores que orienten a los potenciales beneficiarios del Fondo, a fin de articularlos con las necesidades de mano de obra, generación de conocimiento y preparación para el trabajo que requiera la ciudad.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital reglamentará la forma como se llevará a cabo el diseño del plan de pertinencia al que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 12º. El Artículo 8º del Acuerdo 37 de 1999, quedará así:

Artículo 8º.- La Administración Distrital dentro de su facultad reglamentaria expedirá los actos administrativos correspondientes relacionados con la constitución e integración de la junta directiva del fondo, sus funciones, la administración de los recursos y la gestión de la operación del mismo y las funciones y calidades del administrador entre otras.

La Secretaría de Educación Distrital presentará al Concejo de Bogotá, un informe anual sobre la ejecución de los recursos, población beneficiada, comportamiento de la deserción, tasas de absorción, tipo de programas, universidades seleccionadas, tipo de formación, entre otros.

ARTÍCULO 13º. Estudio de Impacto. La Administración Distrital, realizará un Estudio de Impacto, como instrumento que permita evaluar los efectos, resultados, la efectividad de la generación de mayores recursos de financiación para la Educación Superior, el impacto de los recursos aportados en aquellas externalidades asociadas al financiamiento de la educación superior.

Dicho estudio deberá ser remitido por cada administración al Concejo de Bogotá, D.C. cada cinco años y servirá como insumo para la formulación y retroalimentación de políticas públicas, toma de decisiones, focalización y priorización de recursos, respecto de lo que se ocupa este Acuerdo.

ARTÍCULO 14º. La Secretaría de Educación del Distrito implementará un programa de amplia comunicación y difusión de los créditos condonables y sus requisitos, en aras de garantizar la universalidad y transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios.

ARTÍCULO 15º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Presidente

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Mayo 15 de 2017

Acuerdo Número 671

(Mayo 18 de 2017)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIO, SE ADOPTA UN MECANISMO REPARATIVO PARA LAS VÍCTIMAS DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES HACENDARIAS EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, numerales 1, 3 y 10 del artículo 12, los artículos 161, 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 282, 284, 287, 288, 289 y 355 de la Ley 1819 de 2016.

ACUERDA:

CAPITULO I RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 1º. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, para la aplicación del régimen sancionatorio en el Distrito Capital se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b) Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de un (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

- b) Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1º— Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO. 2º— Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiére una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO. 3º— Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1º, 2º y 3º del 657, 658-1, 658-3, inciso 6º del 670, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital, no

aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4º— Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 5º— El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 2º. Sanciones reducidas. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.

No obstante lo anterior, el funcionario de conocimiento procederá a expedir el respectivo acto administrativo cuando tales términos y condiciones no se cumplan, con el objeto de permitir la interposición de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 3º. Sanciones por Inexactitud. Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 4º. Sanciones por no declarar. Modifíquense los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo del Impuesto Predial Unificado o del Impuesto sobre Vehículos Automotores, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no

declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Espectáculos Públicos, Impuesto de Delineación Urbana o al Impuesto de Loterías Foráneas, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Extranjera y de retenciones, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 5º. Sanción por no declarar sobretasa a la gasolina. La sanción por no declarar en la sobretasa a la gasolina será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta

sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6º. Sanciones por no enviar información. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 24.- sanciones por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- 1- Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- 2- El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se

deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.”

CAPITULO II PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 7º. Obligaciones tributarias de las Entidades. Las entidades públicas tanto nacionales, como departamentales y distritales deberán cumplir tanto con sus deberes formales de declarar, como con su obligación sustancial de pago mediante el traslado electrónico de recursos por el sistema que se defina para este fin, conforme a la reglamentación que expida la Dirección Distrital de Impuestos.

ARTÍCULO 8º. Saldos a favor por obligaciones no causadas. Cuando la Dirección Distrital de Impuestos establezca por cualquier medio que los contribuyentes tienen saldos a favor podrá, única y exclusivamente a solicitud de parte, conservarlos como anticipos de obligaciones futuras no causadas siempre que no existan deudas fiscales susceptibles de ser compensadas.

En todos los casos, la imputación a obligaciones futuras no causadas, se realizará una vez compensadas las deudas y obligaciones vencidas del contribuyente.

ARTÍCULO 9º. Dirección de Notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Dirección Distrital de Impuestos deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en el Registro de Información Tributaria – RIT adoptado en el Acuerdo 469 de 2011. Cuando se presente cambio de dirección, la antigua continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva.

También serán válidas las notificaciones que se efectúen conforme a cualquiera de las siguientes reglas:

1. Para los contribuyentes o declarantes inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, efectuándola a la informada como dirección física de notificación judicial. En estos casos, la administración tributaria podrá enviar copia inmodificable del acto administrativo a la dirección de correo electrónico registrado en dicha Cámara.
2. Para los contribuyentes o declarantes destinatarios de actos administrativos del impuesto predial unificado, también será válida la notificación efectuada a la dirección que corresponda al predio objeto del acto administrativo, siempre y cuando se trate de predios diferentes a garajes, depósitos, predios urbanizables no urbanizados, predios urbanizados no edificados y predios no urbanizables.
3. En los demás casos, también será válida la dirección de notificación informada por los contribuyentes o declarantes en la última declaración presentada por cualquier impuesto.
4. En todos los casos la Dirección Distrital de Impuestos podrá verificar la existencia de las direcciones utilizando sistemas y procedimientos de georreferenciación y/o similares.

PARÁGRAFO 1. Cuando el contribuyente o declarante, no hubiere informado una dirección a la Dirección Distrital de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante la verificación directa, o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria, información que de oficio será ingresada en el Registro de Información Tributaria.

PARÁGRAFO 2. En el evento de no existir ninguna de las anteriores direcciones, se utilizará como medio de ubicación el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO TRANSITORIO- Este artículo será aplicable una vez se implemente el RIT contenido en el Acuerdo 469 de 2011, conforme a los términos del reglamento que para el efecto expida la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 10º. Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente

retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento de que trata el inciso anterior, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 11º. Admisión o rechazo del recurso.

La Dirección Distrital de Impuestos, dentro del mes siguiente a la interposición del recurso de reconsideración, expedirá auto inadmisorio o de rechazo, si a ello hubiere lugar. Si dentro de tal término no expidiera el auto de inadmisión o de rechazo, se entenderá que el recurso fue presentado en debida forma.

ARTÍCULO 12º. Incumplimiento de las facilidades.

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, sucederá automáticamente el incumplimiento, sin lugar a acto administrativo alguno y habrá lugar a reiniciar el proceso de cobro, y se ordenará hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

PARÁGRAFO. La presente norma aplica para aquellas facilidades de pago otorgadas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

CAPITULO III MECANISMOS REPARATIVOS PARA LAS VÍCTIMAS DE DESPOJO O DESPLAZAMIENTO EN EL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 13º. Mecanismos reparativos en relación con los pasivos. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda generados por la existencia de predios ubicados en el Distrito Capital, que sean o hayan sido

víctimas del despojo o abandono forzado, reconocidos en el Registro Único de Víctimas RUV y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados, no están obligados a declarar ni pagar los tributos, ni las sanciones e intereses que se hayan causado en relación con el inmueble, durante el periodo comprendido desde el momento que fueron despojados del mismo hasta que éste les haya sido restituído o formalizado mediante sentencia judicial o acto administrativo emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 14º. Falsedad en la condición de víctima. En caso de falsedad declarada judicialmente en los documentos soporte de la condición de víctima, o si con posterioridad a la medida reparadora contemplada en el artículo anterior de este Acuerdo existe pronunciamiento del órgano competente referente a la condición o restitución del predio beneficiado, se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias, junto con sus respectivos intereses y demás sanciones moratorias, que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma.

ARTÍCULO 15º. Exoneración adicional para víctimas registradas. Exonérese por un periodo de (2) años el pago del impuesto predial unificado, tasas y contribuciones que recaigan sobre los inmuebles de jurisdicción del Distrito Capital objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, así como aquellos bienes inmuebles de propiedad de las víctimas retornadas con el debido acompañamiento institucional, siempre que sea a favor de las víctimas del desplazamiento forzado, que se encuentren en el Registro Único de Víctimas (RUV) expedida por la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas en el marco de Ley 1448 de 2011; contados a partir de la fecha de sentencia de restitución o formalización; o de la firma de voluntariedad de retorno, ante la misma entidad.

PARÁGRAFO 1. En el caso en el que el inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual fue realizada la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo como tal se causa y se cobra el impuesto predial unificado junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el bien inmueble sea heredado dentro del grupo familiar, sus familiares acreedores de la sucesión deberán encontrarse registrados dentro del Registro Único de Víctimas (RUV) haciendo constar su condición de víctima para mantener el beneficio explicado en el artículo anterior.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16º. Multas por Infracciones de Tránsito y Transporte e infracciones sanitarias. Facúltese a la Administración Distrital para que, dentro del mes siguiente a la expedición del presente Acuerdo, se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción de Bogotá D.C. con corte a 31 de diciembre de 2014 el siguiente beneficio temporal:

1. Los deudores por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de Bogotá D.C. que cancelen el ciento por ciento (100%) del valor del capital de la multa, podrán acceder a los siguientes beneficios sobre los intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación:

BENEFICIO – descuento intereses moratorios	FECHA MAXIMA DE PAGO
Ochenta por ciento 80%	30 de Julio de 2017
Cincuenta por ciento 50%	30 de Septiembre de 2017
Veinticinco por ciento 25%	15 de Diciembre de 2017

2. El deudor deberá solicitar a la Secretaria Distrital de Movilidad la obtención del beneficio de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Para los conductores que incurran en alguno de los grados de alcoholemia, según el nivel de reincidencia previstas en el artículo 5º de la Ley 1696 de 2013, no se aplicará el presente beneficio en consonancia con lo previsto en el Parágrafo 5º del artículo 5º de la Ley 1696 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los deudores a los que la Secretaria Distrital de Movilidad les haya otorgado facilidades de pago respecto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte con corte a 31 de diciembre de 2014, podrán acceder a este beneficio en las fechas y porcentajes indicados en el numeral primero de este artículo, siempre y cuando paguen la totalidad del capital de estas obligaciones durante la vigencia de la condición especial para el pago.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los deudores por concepto de multas por infracciones a las normas de orden sanitario impuestas por la Secretaría Distrital de Salud en los

mismos términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 17º. Depuración de cartera. De conformidad con el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 121 del Acuerdo 645 de 2016, antes del 29 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá deberá depurar específica o masivamente, los registros de cartera calificados como de difícil cobro, derechos u obligaciones inciertas y por razones de costo beneficio.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Distrital elaborará y publicará un informe en el que se indique el valor de la cartera depurada, las razones por las que se realizó la depuración y los mecanismos que se implementarán a futuro a fin de evitar la pérdida de cartera por parte del Distrito.

ARTÍCULO 18º. Ajuste de Cifras de los Valores Expresados en Salarios Mínimos Diarios Vigentes. Modifíquese el artículo 39 del Acuerdo 27 de 2001, el cual quedará así: El Director de Impuestos o quien haga sus veces mediante resolución ajustará al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO 19º. Bases Presuntas Mínimas. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 426 de 2009, el cual quedará así: Los valores de las bases presuntas mínimas, se ajustarán anualmente, por la administración tributaria distrital, según el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbano Rural elaborado por el Gobierno Distrital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 601 de 2000.

ARTÍCULO 20º. Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores. Para efectos de la aplicación de las condiciones especiales de pago contenidas en el Acuerdo 665 de 2017, a los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores que no hayan presentado y pagado totalmente el impuesto por las vigencias 2014 y anteriores se les suspenderá, en lo pertinente, los efectos del artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO 21º. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Presidente

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Mayo 18 de 2017

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 757-DDI-029625, 2017EE91722 (Mayo 19 de 2017)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en

los anexos Nos. 1, 2, 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 15 Registro, No. 2 con 89 Registros, No. 3 con 19 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NO PROBADA
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NO PROBADA
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR
	RESOLUCIÓN SANCIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REVOCATORIA DE OFICIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	REVOCATORIA

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15)

días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACION POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI028455	2017EE79838	20150110020006848	ALEJANDRO PARDO DE LA OSSA	3.266.598	PREDIAL	AAA0088CFDE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NO PROBADA	28-04-17	2010	KR 61 A 96 55	09-05-17	CERRADO
DDI027636	2017EE79380	201703400300002694	NORBERTO MONTERO HERNANDEZ	10.162.417	VEHÍCULOS	CTV44	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-04-17	2013	KR 14 75A 29 AP 304 ESTACION DEL VERGEL	02-05-17	NO RESIDE
2534DDI027410	2017EE70465	201601300300009847	HUMBERTO MELJIA UMANA	19.069.205	PREDIAL	AAA0083FYTO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	07/04/2017	2016	CL 33 15 39	11/04/2017	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI028463	2017EE79960	2017031003001249	JAIMÉ ENRIQUE GARCIALAVERDE	19.455.107	VEHÍCULOS	BBG979	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	02-05-17	2013, 2015, 2016	CL 10 4 50	05-05-17	NO RESIDE
DDI004856	2017EE29803	2017034003001024	GLADYS ESPINOSA CAMELO	41.323.752	VEHÍCULOS	HHY697	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-03-17	2016	KR 54 150 A 26 AP 101	29-03-17	CERRADO
DDI028463	2017EE79960	2017031003001249	DORIS STELLA ROMERO LEAL	51.667.811	VEHÍCULOS	BBG979	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	02-05-17	2013, 2015, 2016	CL 10 4 50	05-05-17	NO RESIDE
2478DDI026684	2017EE62510	20160130030009254	CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	51.720.237	PREDIAL	AAA0060LEJZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	29/03/2017	2016	KR 71 A 53 76	31/03/2017	CERRADO
DDI005441	2017EE34381	2017034003002185	VIVIANA DEL PILAR DELGADO LEON	52.523.372	VEHÍCULOS	RML110	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13-03-17	2015	KR 17 145 15 AP 502	04-05-17	NO RESIDE
DDI028298	2017EE78249	201501100100057317	ALEJANDRO CALDERON ROSERO	79.049.954	PREDIAL	AAA0070FHDE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NO PROBADA	27-04-17	2011	KR 12 18 A 49	05-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI015809	2017EE47798	201703400300002750	BORIS DEL SOCORRO BARRERA MOSQUERA	79.384.836	VEHÍCULOS	HJG333	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-03-17	2013	KR 42C 5B 76	05-05-17	CERRADO
DDI028709	2017EE82104	201603100300010651	DARLEY MARTINEZ GUZMAN	79.628.324	VEHÍCULOS	BRB493	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05-05-17	2012, 2013, 2015, 2016	AK 24 63D 29	08-05-17	NO RESIDE

DDI/001020	2017EE7770	201601400300011186	WILMAN LEAL GONZALEZ	79.815.178	PREDIAL	AAA0024PJCX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24-01-17	2016	CL 85 SUR 45 03 TO 10 AP 402	02-03-17	NO RESIDE
2582DDI027988	2017EE76350	201602920388009586	TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACIÓN	800.039.515	ICA	N/A	RESOLUCIÓN SANCIÓN	24-04-17	2016	KR 49 94 82	04-05-17	NO RESIDE
2627DDI028505	2017EE80296	.2015031003000000004	INGENIEROS CONTRATISTAS ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	860.036.974	VEHICULOS	BYU412	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	02-05-17	2012, 2013	CL 90 18 16 PI 4	05-05-17	NO RESIDE
DDI027363	2017EE69857	20150320100018264	ALIANZA FARMACEUTICA S.A.S.	900.170.377	VEHICULOS	MGP419	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN	06-04-17	2013	KR 11 D 118 - 49	26/04/2017	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
 Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
 Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
N/A	2017EE33500	2017011003001794	PEDRO JULIO CARDENAS SOTELO	59.207	PREDIAL	AA-A0008FXAF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10-03-17	2012, 2015	CL 39 SUR 5A 11	22-03-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PUNTES SILVA MANUEL SALVADOR	172.280	PREDIAL	AA-A0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	CL 63 L 118 B 24	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PUNTES SILVA MANUEL SALVADOR	172.280	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	CL 63 L 118 B 24	05-05-17	NO RESIDE
DDI028453	2017EE79793	2010EE702748	ALEJANDRO PARDO DE LA OSSA	3.266.598	PREDIAL	AAA0088CFDE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	28-04-17	2001, 2002, 2004	KR 61 A 96 55	09-05-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	GARCIA APONTE JORGE HERNANDO	6.765.277	PREDIAL	AA-A0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 B 69 27	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	GARCIA APONTE JORGE HERNANDO	6.765.277	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 B 69 27	05-05-17	NO RESIDE
2017EE78140	2017EE78140	20170330030006553	FLAVIO ARTURO VERDUGO NIÑO	7.223.482	VEHICULOS	BG1749	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	26-04-17	2012, 2013, 2014	CL 13 No. 79 C 11	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE60819	201703100290003444	JUSTO PASTOR CEDIEL PEÑA	11.331.272	VEHICULOS	BNC922	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05-04-17	2014, 2015, 2016	KR 8 6 28	12-04-17	NO RESIDE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	MATEOS ROJAS JOSE HERNAN	16.360.843	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	MATEOS ROJAS JOSE HERNAN	16.360.843	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2590DDI028079	2017EE76986	201603100365008627	RICARDO GARCÍA CORREA	17.162.711	VEHICULOS	ML148C	AUTO DE ARCHIVO	25-04-17	2016	CL 161 B 12 A 24 AP 2	28-04-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	VARGAS ROBOYO SALOMON	19.323.671	PREDIAL	AA-A0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017

N/A	2017EE77050	2017011002119006108	VARGAS ROBAYO SALOMON	19.323.671	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
DDI028043	2017EE76776	15139960	JORGE HERNANDO RUIZ ROMERO	19.361.345	PREDIAL	AAA0042BSEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	24-04-17	2003, 2006, 2007, 2008	KR 37 B 10 50 SUR	28-04-17	CERRADO
DDI027678	2017EE73648	2012EE248461	JORGE HERNANDO RUIZ ROMERO	19.361.345	PREDIAL	AAA0042BSEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	19-04-17	2009	KR 37 B 10 50 SUR	28-04-17	CERRADO
DDI027676	2017EE73646	201401600301028003	JORGE HERNANDO RUIZ ROMERO	19.361.345	PREDIAL	AAA0042BSEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	19-04-17	2010, 2011, 2012, 2014	KR 37 B 10 50 SUR	28-04-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	MIRANDA DE BUENO JULIA EUFEMIA	20.024.928	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	MIRANDA DE BUENO JULIA EUFEMIA	20.024.928	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PEÑA VELANDIA ANA HILDA	20.943.449	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PEÑA VELANDIA ANA HILDA	20.943.449	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	GOMEZ AMAYA ANA RAQUEL	20.956.124	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	GOMEZ AMAYA ANA RAQUEL	20.956.124	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
DDI028348	2017EE78530	20052205290	MARIA EUGENIA BUITRAGO	23.845.859	VEHICULOS	BJT624	REVOCATORIA DE OFICIO	27-04-17	2003	CL 62 A SUR 67 31 EDIFICIO 3 AP 104	05-05-17	CERRADO
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	COY VELANDIA GABRIEL	26.632.213	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 73 B BIS 2 A 56 SUR	05-05-17	CERRADO
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	COY VELANDIA GABRIEL	26.632.213	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 73 B BIS 2 A 56 SUR	05-05-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	ARENAS CASTRO MARIA EUGENIA	28.423.524	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	ARENAS CASTRO MARIA EUGENIA	28.423.524	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	TORRES REALPE DIANA PATRICIA	29.229.063	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017

2017EE78547	2017011002119006105	TORRES REALPE DIANA PATRICIA	29.229.063	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	TERESA ROJAS COY	29.870.660	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	TERESA ROJAS COY	29.870.660	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	MARIELA ROJAS DE TORRES	29.880.618	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	MARIELA ROJAS DE TORRES	29.880.618	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE60822	201703100290003492	GIRALDO GARZON MARTHA LUCIA	30.314.295	VEHICULOS	BTG498	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05-04-17	2016	CONJ HACIENDA MATEO CA 21 URB VEREDA LA Balsa	11-04-17	NO RESIDE
2017EE78547	2017011002119006105	MATEUS ROJAS LUZ MARY	31.121.064	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	MATEUS ROJAS LUZ MARY	31.121.064	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	QUINTERO ARANGO MARIA DE LOS ANGELES	31.187.240	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	QUINTERO ARANGO MARIA DE LOS ANGELES	31.187.240	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	TORRES ROJAS MARIA MIDIAN	31.204.294	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE78547	2017011002119006105	TORRES ROJAS MARIA MIDIAN	31.204.294	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2017EE7050	2017011002119006108	LUZ MARINA RODRIGUEZ CHICACAUSA	35.312.823	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 82F 64 92 SUR	05-05-17	NO RESIDE
2017EE7050	2017011002119006108	LUZ MARINA RODRIGUEZ CHICACAUSA	35.312.823	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 82F 64 92 SUR	05-05-17	NO RESIDE
2017EE76142	201403100100077151	FLOR ESTHER CASTRO CAMELO	39.635.968	VEHICULOS	EPC02D	AUTO DE ARCHIVO	24-04-17	2014	KR 80 A 57 A 24 SUR	04-05-17	CERRADO
2017EE7050	2017011002119006108	MARTHA NELLY CAMACHO	39.748.232	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 15	05-05-17	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017

N/A	2017EE77050	2017011002119006108	MARTHA NELLY CAMACHO	39.748.232	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 15	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE60625	201703100290003341	LOPEZ CONTRERAS MARTHA MILENA	40.023.623	VEHICULOS	BDX890	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-03-17	2016	AK 6 3 70	06-04-17	DIRECCION DEFICIENTE
N/A	2017EE60834	201703100290003826	MERLY PATRICIA PABON MOYA	40.396.222	VEHICULOS	DCI574	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05-04-17	2014, 2016	KR 34A 14C22	10-04-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	SUSANA ROMERO DE PUENTES	41.313.881	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	CL 63L 118 B 24	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	SUSANA ROMERO DE PUENTES	41.313.881	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	CL 63L 118 B 24	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	AMPARO PUENTES ROMERO	51.750.186	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 121 63 A 85	05-05-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	AMPARO PUENTES ROMERO	51.750.186	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 121 63 A 85	05-05-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	ROMERO MESA JAKELINE	51.769.388	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	ROMERO MESA JAKELINE	51.769.388	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PUENTES ROMERO MYRIAM	51.859.267	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KRA 119 63 A 14	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PUENTES ROMERO MYRIAM	51.859.267	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KRA 119 63 A 14	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	RAMOS MEDINA ELIZABETH	52.062.187	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	RAMOS MEDINA ELIZABETH	52.062.187	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE60530	201703100290003734	BAEZ RODRIGUEZ HELEN STELLA	52.283.474	VEHICULOS	MBP260	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-03-17	2013, 2014, 2015	MIRADOR DEL LLANO CA 46	07-04-17	NO RESIDE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	RIVERA VASQUEZ EMMA SILVANA	52.509.989	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCION DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	RIVERA VASQUEZ EMMA SILVANA	52.509.989	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCION DEFICIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017

N/A	2017EE87380	201703100284003108	MENESES YELA NUBIA ESPERANZA	59.821.265	VEHICULOS	MCM857	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24-03-17	2013, 2014, 2015, 2016	KR 4 8 63 ED JOSE ENAO P3 OF 304	07-04-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	VALDERRAMA CARDOSO CONSTANZA	65.498.782	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	VALDERRAMA CARDOSO CONSTANZA	65.498.782	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	LUZ ESTELA SALAZAR	67.727.103	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	LUZ ESTELA SALAZAR	67.727.103	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
76DDI028639	2017EE81465	20052808450	JAIRO ANTONIO ALVAREZ ACOSTA	70.099.324	VEHICULOS	BJ0420	REVOCATORIA	04-05-17	2002	KR 43 B 4 F 46 PI 2	08-05-17	CERRADO
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	QUIROGA DUARTE HERMES	79.108.743	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	QUIROGA DUARTE HERMES	79.108.743	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	TORRES QUINTERO AJIRO	79.268.126	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	TORRES QUINTERO AJIRO	79.268.126	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PUENTES ROMERO JAIRO	79.363.180	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	PUENTES ROMERO JAIRO	79.363.180	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	EDGAR GERARDO PAZ ROMERO	79.539.012	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 121A 63 A 46	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	EDGAR GERARDO PAZ ROMERO	79.539.012	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 121A 63 A 46	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	GORDO PRIETO JOSE ANDRES	80.273.859	PREDIAL	AAA0072BCHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE77050	2017011002119006108	GORDO PRIETO JOSE ANDRES	80.273.859	PREDIAL	AAA0072BCFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	KR 119 A 63 A 00	05-05-17	NO RESIDE

N/A	2017EE78547	2017011002119006105	VICOTR JULIO DOMINGUEZ	94.150.639	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	VICOTR JULIO DOMINGUEZ	94.150.639	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	DOMINGUEZ ROJAS JHON WALTER	94.369.444	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	DOMINGUEZ ROJAS JHON WALTER	94.369.444	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	DOMINGUEZ ROJAS WILMAR	97.266.302	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	DOMINGUEZ ROJAS WILMAR	97.266.302	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI027855	2017EE74687	2006082565	GRAFIPACK LTDA	830.070.280	ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20-04-17	2001-6 2002-1, 2, 3, 4, 5, 6 2003-3, 4, 5 2004-1, 2, 3.	CL 1 C 25 52 BARRIO SANTA ISABEL	02-05-17	NO RESIDE
DDI027864	2017EE74662	2011EE122199	GRAFIPACK LTDA	830.070.280	ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20-04-17	2008-4, 5, 6 2009-1	CL 1 C 25 52 BARRIO SANTA ISABEL	02-05-17	NO RESIDE
N/A	2017EE76152	201403100100077389	SERGIO PANQUEVA CASTAÑO	1.022.355.960	VEHICULOS	EPN83D	AUTO DE ARCHIVO	24-04-17	2014	CL 69 68 C 08 AP 301	04-05-17	CERRADO
N/A	2017EE76414	201403100100077837	YESID ANDRES CAICEDO HERRERA	1.031.145.088	VEHICULOS	E0I87D	AUTO DE ARCHIVO	24-04-17	2014	CL 77 18 F 38 SUR	04-05-17	CERRADO
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	ROJAS COY MERCEDES	1.116.240.024	PREDIAL	AAA0154NRJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE78547	2017011002119006105	ROJAS COY MERCEDES	1.116.240.024	PREDIAL	AAA0141DRFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	27-04-17	2012, 2013, 2014, 2015, 2016	LOTE PARTE 2 LA RIVERA	04-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
N/A	2017EE75781	201403100100076779	JEINER ANDRES VALENCIA MARQUEZ	1.116.725.245	VEHICULOS	EOK20D	AUTO DE ARCHIVO	21-04-17	2014	KR 135 14 F 15	04-05-17	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
 Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
 Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
RUBEN OROBAJO GONZALEZ	193.549	DDI027443	07-04-17	201701600300005325	PREDIAL	2017EE70799	CL 62F SUR 711 63	08-05-17	CERRADO
ALBERTO SANCHEZ PEÑA	3.055.791	DDI027441	07-04-17	20161100225002798	PREDIAL	2017EE70786	CL 21 SUR 69B 53	09-05-17	NO RESIDE
SUCESION ILIQUIDA DE JOAQUIN RODRIGUEZ GUTIERREZ	4.039.431	DDI005088	06-03-17	20170160030002552	PREDIAL	2017EE31275	KR 10 13 54 PS 3 CHIA	20-04-17	CERRADO
JOSE BAYARDO PEÑA RODRIGUEZ	17.286.073	DDI027433	07-04-17	201111002499	PREDIAL	2017EE70751	CL 81 BIS S 18A 61	08-05-17	NO RESIDE
JOSE BAYARDO PEÑA RODRIGUEZ	17.286.073	DDI027433	07-04-17	201111002499	PREDIAL	2017EE70751	KR 27B 71B 56 SUR	09-05-17	CERRADO
HECTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ	19.417.899	DDI027441	07-04-17	20161100225002798	PREDIAL	2017EE70786	CL 56A 35A 28	10-05-17	NO RESIDE
HECTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ	19.417.899	DDI027441	07-04-17	20161100225002798	PREDIAL	2017EE70786	KR 36A 57 21 AP 102	10-05-17	CERRADO
MARIA CECILIA SAENZ DE MENDOZA	41.400.465	DDI004498	22-02-17	201211013295	PREDIAL	2017EE23535	AK 58 127 59 LC 1 44	17-03-17	NO RESIDE
MYRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ	51.558.639	DDI027455	07-04-17	201403100100060115	PREDIAL	2017EE70903	KR 21 9 31	08-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
MYRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ	51.558.639	DDI027455	07-04-17	201403100100060115	VEHICULOS	2017EE70903	KR 21 9 31	08-05-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
EDUARDO JOSE SUAREZ ISAZA	79.157.966	DDI027254	05-04-17	201701600300004931	PREDIAL	2017EE69096	KR 69C 98A 10	04-05-17	NO RESIDE
WILLIAM ALBERTO CAICEDO RIOS	79.520.608	DDI027440	07-04-17	201601100225002803	PREDIAL	2017EE70776	CL 144 111 69 AP 102	09-05-17	CERRADO
ENRIQUE ALBERTO ORDOÑEZ MARTINEZ	79.524.740	DDI027430	07-04-17	202311002421	PREDIAL	2017EE70736	KR 62A 57D 44 SUR	08-05-17	NO RESIDE
JAIRO EDUARDO QUITIAN	91.300.830	DDI027021	03-04-17	201701600300004995	PREDIAL	2017EE67270	CL 37 D BIS SUR 6 B 06 ESTE	09-05-17	CERRADO
SWAN CAPITAL GROUP INC	830.134.085	DDI027032	03-04-17	201701600300004913	PREDIAL	2017EE67305	KR 8 88 11 AP 402	26-04-17	NO RESIDE
INVERSIONES SREDNI SA	860.047.117	DDI026760	30-03-17	201701600301004928	PREDIAL	2017EE64572	AV CR 68 19 52	02-05-17	NO RESIDE
LINDA KATHERINE PEREZ VILLAMIL	1.020.729.924	DDI027451	07-04-17	201701600300005326	PREDIAL	2017EE70859	KR 21 9 31 L C 2026	09-05-17	CERRADO
WENDY CAROLINA PEREZ VILLAMIL	1.020.764.177	DDI027451	07-04-17	201701600300005326	PREDIAL	2017EE70859	KR 21 9 31 L C 2046	09-05-17	CERRADO

 DIRECCIÓN DE DISTRICTO DE BOGOTÁ El deber de dar, el derecho a recibir.	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR AVISO				 ALCALDÍA DE BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS				
	ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 757-DDI-029625 DEL 19 DE MAYO DE 2017	1.030.550.585	DD1026992	03-04-17		201701600300004905	PREDIAL	2017EE67114	AC 26 SUR 69 46

..Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
 Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
 Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Reglamentaria

Número 012

(Mayo 18 de 2017)

“Por la cual se establece el costo de la reproducción de información que se expida a personas interesadas en la Contraloría de Bogotá, D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo 658 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en los artículos 23 y 74, el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como, a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1437 de 2011 consagra en el artículo 5 numerales 2 y 3 y en el artículo 36, el derecho de las personas ante las autoridades, de obtener, a su costa, copias de documentos o expedientes, salvo expresa reserva legal.

Que la Ley 1755 de 2015, a través de la cual se sustituyeron los artículos 13 y 29 de la Ley 1437 de 2011, establece el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en ejercicio del derecho de petición, en virtud del cual podrán requerir información, consultar, examinar y pedir copias de documentos; así mismo, señala que los costos de expedición correrán por cuenta del interesado en obtener las copias y en ningún caso el precio de las mismas podrá exceder el valor comercial de reproducción de referencia en el mercado.

Que la Ley 1712 de 2014 establece en sus artículos 3 y 26, los principios de acceso a la información pública y el principio de gratuidad, respectivamente, de conformidad con lo cual la respuesta a las solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante; adicionalmente, establece que se preferirá la respuesta por vía electrónica con el consentimiento del solicitante.

Que los artículos 2.1.1.3.1.5. y 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015, prescriben el principio de la gratuidad en la respuesta a las solicitudes de información y el deber de fijar mediante acto administrativo motivado,

los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales puede reproducirse la información y teniendo como referencia los precios del mercado en el lugar de domicilio del sujeto obligado.

Que de conformidad con el numeral 10.8 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de diciembre 31 de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir esta información.

Que es frecuente la solicitud de copias de documentos que reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C., cuya expedición será gratuita si los medios tecnológicos lo permiten, o, en su defecto, el peticionario asumirá el valor al costo del mercado, según el medio de almacenamiento que se requiera.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo No. 658 de 2016, modificado por el Acuerdo No. 664 de 2017, en el cual se consagra la autonomía administrativa, en virtud de la cual le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y los respectivos Acuerdos.

Que se hace necesario actualizar la Resolución Reglamentaria No. 021 de 2016, relacionada con el costo de la reproducción de información que se expida a personas interesadas, con el fin de ajustarla a los Acuerdos 658 de 2016 y 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C., que determinan la organización y funcionamiento de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La información pública que repose en los archivos de la Contraloría de Bogotá, D.C., puede ser suministrada a los interesados a través de diferentes formatos o medios de almacenamiento, como fotocopias, dispositivos magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución, e intercambio de datos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La respuesta a las solicitudes de información que repose en formato electrónico o digital, se dará por vía electrónica, siempre que no existan restricciones técnicas de la plataforma y el solicitante exprese su consentimiento, evento en el cual será enviada, sin costo alguno, a la dirección de correo electrónico que el mismo indique.

En los demás casos, la información que se encuentre en formatos distintos al documento físico, se suministrará en forma gratuita en medios magnéticos o electrónicos, según su formato o medio de almacenamiento, para lo cual el interesado deberá aportar junto con la solicitud, discos compactos, DVD u otros medios que permitan su reproducción.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando la reproducción sea en documento físico, se fija en cien pesos (\$100) moneda corriente, incluido IVA, el costo de cada fotocopia simple de los documentos o expedientes que reposen en el archivo de la Contraloría de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. No habrá lugar a cobro de reproducción, cuando la solicitud de expedición de copias de documentos físicos o información haya sido ordenada de oficio por autoridad judicial; cuando se trate de atender el requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados en los procesos en que es parte la Entidad; cuando haya sido ordenada por autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones, o cuando el número de folios a fotocopiar no exceda de cinco (5) unidades.

Cuando se trate de la expedición de copias por orden judicial a petición de parte, en procesos judiciales en los que no es parte la Contraloría de Bogotá, D.C., se informará a la persona interesada el número y valor de las copias para que proceda al pago como se establece en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Recibida la solicitud, la dependencia responsable del control o custodia de la información, indicará al peticionario el número y valor de las copias, el cual deberá ser consignado en la cuenta asignada por la Entidad para tal fin, según orientación suministrada por el área de Tesorería de la Contraloría de Bogotá D.C.

Una vez allegada la constancia de pago por parte del peticionario, se procederá a la reproducción y entrega de la información dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 021 del 30 de junio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.

Resolución Reglamentaria **Número 013** **(Mayo 18 de 2017)**

“Por la cual se asignan funciones de custodia y expedición de copias de documentos en la Contraloría de Bogotá D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D. C.
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo 658 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1437 de 2011 consagra como derechos de las personas ante las autoridades: presentar peticiones respetuosas, obtener información que repose en los registros y archivos públicos y obtener copias de los respectivos documentos, en los términos previstos por la Constitución y las leyes, salvo expresa reserva legal.

Que de conformidad con el Acuerdo 42 de 31 de Octubre de 2002, expedido por el Archivo General de la Nación, las unidades administrativas y funcionales de las entidades y los respectivos jefes de dependencia deben velar por la conformación, organización, preservación, consulta y custodia de los archivos de gestión a su cargo.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., expidió el Acuerdo No. 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en el cual se consagra la autonomía administrativa, en virtud de la cual le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y los respectivos Acuerdos.

Que son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, según el artículo 52 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, dirigir y controlar las políticas, planes, programas, proyectos, procesos, servicios y actividades en materia de gestión documental para el debido funcionamiento de la Entidad, así como, administrar y controlar los procedimientos de recepción, conservación, clasificación, análisis y demás actividades relacionadas con la gestión de documentos, de conformidad con las tablas de retención establecidas para el efecto.

Que es función de la Subdirección de Servicios Generales, según el Artículo 56, numeral 7 del ibídem, expedir copias de los documentos que reposen en el archivo de la Contraloría de Bogotá, D.C. de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la reglamentación que adopte la Entidad.

Que es pertinente regular la custodia de los documentos que reposan en el archivo de gestión y en el archivo central de la Contraloría de Bogotá, D.C., así como, la expedición y autenticación de copias y certificaciones de los mismos.

Que se hace necesario actualizar la Resolución Reglamentaria No. 047 de 2015, relacionada con la custodia y autenticación de documentos, con el fin de ajustarla a los Acuerdos 658 de 2016 y 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C., que determinan la organización y funcionamiento de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Despachos, Direcciones, Subdirecciones, Oficinas y Gerencias de Localidades, serán responsables de la organización y custodia de los documentos que reposan en las respectivas dependencias que conforman la estructura orgánica de la Entidad.

Los titulares de cada dependencia tendrán a su cargo la función de expedir y autenticar las copias y certificaciones de los actos administrativos y demás documentos que sean de su conocimiento y estén bajo su custodia de conformidad con su competencia y funciones. Para ello tendrán en cuenta los costos y diferentes formatos en que puede encontrarse la información, además de los términos y las reservas de ley a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Subdirección de Servicios Generales será la responsable de la organización y custodia del Archivo Central de la Entidad.

El Subdirector de Servicios Generales tendrá a su cargo la expedición y autenticación de las copias y certificaciones respecto de documentos que reposen en el Archivo Central de la Entidad, teniendo en cuenta los costos aprobados, así como, los términos y reservas previstas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución Reglamentaria No. 047 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.

Resolución Número 0297 (Mayo 17 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES PARA LA QUEBRADA LA TROMPETA, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ D.C.”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 0196 del 07 de abril de 2017 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.
2. Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.
3. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

4. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 32, establece: “Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.”
5. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: “*Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*”

“Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”
6. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.
7. Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.
8. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.
9. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.
10. Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.
11. Que mediante oficio No. 34100-2016-156 del 6 de octubre de 2016, la Gerencia Zona 4 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, estableció el compromiso de entregar por parte del consultor de la zona 4 la información

técnica, jurídica y social de los predios y/o mejoras a adquirir por la EAB ESP necesarios para la construcción de los interceptores La Trompeta e Infierno, compromiso que se cumplió mediante el radicado E-2016-131996 del 28/12/2016 en donde efectivamente fue entregada la información de la afectación predial de la quebrada la trompeta, a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la EAB ESP por parte del ingeniero responsable ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar.

12. En cumplimiento a la función misional de prestación del servicio de Alcantarillado sanitario y pluvial y para efectos de complementar este servicio a los barrios El Minuto de María, Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar, se hace necesario la construcción de dichas obras.
13. Identificación de inmuebles: para ejecutar las obras se requiere la compra de dos (2) predios, cuyos linderos se encuentran definidos en las fichas técnicas prediales, escala 1:200. A continuación se detalla el requerimiento predial:

No. Predio	Dirección	CHIP	Matricula Inmobiliaria	Cedula Catastral
1	CL 80 Sur 16A 17	AAA0171XWFT	50S-40360065	002564732800000000
2	CL 80 BIS A Sur 16A 12	AAA0028JLUZ	50S-40360068	002564730100000000

14. Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.
15. Que el proceso de adquisición de inmuebles e Imposición de servidumbres se encuentra regulado por el Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, por la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto que contiene la oferta de compra.
16. Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada

adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

17. Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓTASE Y ANÚNCIESE LA ZONA DE TERRENO NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES PARA LA QUEBRADA LA TROMPETA, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ D.C, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LOS CUADROS DE COORDENADAS, TOMADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS PREDIALES, ESCALA 1:2.00.

Predio No. 1

CUADRO DE COORDENADAS		
ID	X	Y
1	93,125,42	93,421,99
2	93,131,01	93,419,82
3	93,126,64	93,408,68
4	93,121,08	93,410,88
Area Adquisición (Mt2)		72,00

Predio No. 2

CUADRO DE COORDENADAS		
ID	X	Y
1	93,121,08	93,410,88
2	93,126,64	93,408,68
3	93,122,32	93,397,49
4	93,116,74	93,399,68
Area Adquisición (Mt2)		72,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, en los términos del Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, de la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Resolución Número 0298

(Mayo 17 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES PARA LA QUEBRADA EL INFIERNO, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ D.C.”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 0196 del 07 de abril de 2017 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.
2. Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.
3. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.
4. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 32, establece: “Facultades especiales por la prestación

de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.”

5. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: “*Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*”

“Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”

6. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.
7. Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines

previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

8. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.
9. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.
10. Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.
11. Que mediante oficio No. 34100-2016-156 del 6 de octubre de 2016, la Gerencia Zona 4 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, estableció el compromiso de entregar por parte del consultor de la zona 4 la información técnica, jurídica y social de los predios y/o mejoras a adquirir por la EAB ESP necesarios para la cons-

trucción de los interceptores para la Quebrada El Infierno, compromiso que se cumplió mediante el radicado E-2016-131996 del 28/12/2016 en donde efectivamente fue entregada la información de la afectación predial de la quebrada el infierno a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la EAB-ESP por parte del ingeniero responsable.

12. En cumplimiento a la función misional de prestación del servicio de Alcantarillado sanitario y

pluvial y para efectos de complementar este servicio a los barrios El Minuto de María, Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar, se hace necesario la construcción de dichas obras.

13. Identificación de inmuebles: para ejecutar las obras se requiere la compra de dos (2) predios, cuyos linderos se encuentran definidos en las fichas técnicas prediales, escala 1:200. A continuación se detalla el requerimiento predial:

No. Predio	Dirección	CHIP	Matricula Inmobiliaria	Cedula Catastral
1	KR 18 79 09 SUR	AAA0024XLSK	50S-000000	002530671200000000
2	KR 18 79 11 SUR	AAA0024XLRU	50S-000000	002530671100000000

14. Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

15. Que el proceso de adquisición de inmuebles e Imposición de servidumbres se encuentra regulado por el Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, por la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto que contiene la oferta de compra.

16. Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condi-

ciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

17. Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓTASE Y ANÚNCIESE LA ZONA DE TERRENO NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCEPTORES PARA LA QUEBRADA EL INFIERNO, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ D.C, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LOS CUADROS DE COORDENADAS, TOMADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS PREDIALES, ESCALA 1:2.00.

Predio No. 1

CUADRO DE COORDENADAS		
ID	X	Y
1	92,819,88	93,560,06
2	92,833,68	93,557,79
3	92,833,28	93,554,47
4	92,819,39	93,556,18
Area Adquisición (Mt2)		51,07

Predio No. 2

CUADRO DE COORDENADAS		
ID	X	Y
1	92,819,39	93,556,18
2	92,833,28	93,554,47
3	92,832,86	93,551,26
4	92,819,01	93,553,02
Area Adquisición (Mt2)		44,80

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, en los términos del Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, de la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces